

## ¿El TEV puede conocer sobre solicitudes de información pública?

### ¿Qué pasó?



El Regidor Primero del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, impugnó la omisión del citado Ayuntamiento y su Contralor, de responder diversas solicitudes de información, lo que consideró una vulneración a su derecho político-electoral, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo.

### ¿Cómo resolvimos?

En principio, escindimos 14 solicitudes de información del actor, y ordenamos dar vista al Pleno del IVAI, para que conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho corresponda sobre las mismas. Debiendo informar a este Tribunal lo conducente.

Lo anterior, porque advertimos que las citadas solicitudes de información, no propician alguna restitución en el uso y goce de algún derecho político electoral del actor, sino que están relacionadas con información de interés público, por lo que escapa de la materia cuyo conocimiento tiene atribuida este Órgano Jurisdiccional.

De ahí que este Tribunal no es la instancia idónea para solicitar al citado Ayuntamiento y su Contralor, den contestación a las mismas.

Por otra parte, respecto de las solicitudes de información que sí reflejan una vulneración al derecho político-electoral del actor, declaramos parcialmente fundada la omisión de contestar las mismas, pues advertimos que las responsables no han contestado 9 solicitudes de información, de las que en su oportunidad les fueron efectuadas por el actor.



Por lo que ordenamos que, en el término de diez días hábiles, atiendan las peticiones identificadas.